

Mar Jimeno Bulnes (Dir), Cristina Ruiz López (Coor), *La Evolución Del Espacio Judicial Europeo En Materia Civil y Penal: Su Influencia En El Proceso Español*, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2022, 449, ISBN: 9788411137515

Reseña de acceso abierto distribuida bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/). / Open access review under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

DOI: <https://doi.org/10.24197/ree.82.2023.364-373>

## I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Tenemos ante nosotros una nueva obra, fruto del proyecto de investigación del mismo nombre que versa sobre el espacio judicial europeo, en concreto su evolución y su influencia práctica en el derecho nacional.

En esta obra colectiva dirigida por la Catedrática Mar Jimeno Bulnes y coordinada por la Profesora Cristina Ruiz López, se aborda de manera rigurosa la evolución que está teniendo el «Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia» en las diversas materias en las que los distintos autores son expertos, a lo que se une su condición de profesores universitarios. La obra recoge los trabajos derivados de diversos trabajos de investigación con especial repercusión en la evolución del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.

El ámbito marcadamente europeo de la obra que tenemos en las manos hace que se publique por parte de la Editorial Tirant lo Blanch en su colección sobre Derecho Procesal de la Unión Europea. La obra se estructura en trece capítulos multidisciplinares que se centran en los avances del proceso de consolidación del mencionado ELSJ. El prólogo del texto ha sido realizado por los magistrados Francisco Javier Forcada Miranda y Luis de Arcos Pérez, pertenecientes al servicio de relaciones internacionales del Consejo General del Poder Judicial.

## II. CONTENIDO

La propia directora de la obra, la Profesora Mar Jimeno Bulnes, se encarga de presentarnos en un primer capítulo, la evolución del mencionado espacio judicial europeo, que además da título al conjunto de la obra conjunta. Realiza la profesora un recorrido histórico desde el Tratado de Maastricht del año 1992, en el cual se introduce la idea de crear una cooperación en el ámbito de la justicia e interior, buscando la implantación

del tercer pilar. Nos recuerda la Profesora Jimeno, la necesidad del cumplimiento de dos principios básicos para obtener una eficiente cooperación en materia penal como son, el de reconocimiento mutuo y el de aproximación legislativa. No debemos olvidar tampoco el papel armonizador de la jurisprudencia del TJUE, ni obvia la autora las fuertes críticas al principio de reconocimiento mutuo que se produjeron en varios países de Europa, en especial por parte de la doctrina alemana. Aun así, se ha conseguido mantener el reconocimiento mutuo como «piedra angular», en palabras de la autora como alternativa a la unificación legislativa. Este reconocimiento mutuo conlleva la idea de «confianza mutua». Para intentar la consecución de una armonización legislativa, se buscó una solución aceptable de mínimos, con las conocidas como «*minimum standar*». A pesar de todas las trabas, la creación de distintas figuras legales como los jueces de enlace, las redes de colaboración y los instrumentos orgánicos, más la ya mencionada acción del TJUE a través de sus sentencias ha llevado a que la idea de espacio judicial europeo sea una realidad que, bien es cierto, se desarrolla de manera más lenta de lo que sería deseable. La autora finaliza su capítulo reflexionando de manera optimista sobre el evidente avance del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en los ámbitos procesal y sustantivo.

La evidente relación entre los derechos de propiedad intelectual y el ámbito territorial son tratados con rigor en el segundo capítulo, por parte de la Prof<sup>a</sup>. Esther Gómez Campelo, donde se diserta ampliamente sobre los problemas que se presentan a la hora de determinar la competencia judicial internacional en el día de hoy, donde la actividad en internet -principalmente por el comercio electrónico-, plantea importantes desafíos a la hora de señalar indubitadamente las conexiones que determinan el foro a utilizar en caso de controversia. La Profesora Gómez Campelo, llega a la conclusión de que existe una evidente carencia de armonización en el campo del Derecho Internacional Privado (DIPr), muy en concreto en el ámbito de la propiedad intelectual, donde esta indeterminación de los foros a utilizar provoca una notable inseguridad jurídica. Incluso menciona la profesora de manera pesimista, que una directiva concreta de la Unión cita textualmente que «...no tiene por objeto establecer normas armonizadas...», de lo que se desprende un evidente desinterés en lograr un DIPr, común a todos los miembros de la Unión, apenas matizados por el principio de proximidad a la hora de determinar la competencia judicial internacional que la autora recuerda como «pequeño consuelo» ante la desidia del legislador europeo que es criticado sutilmente por la Prof<sup>a</sup>. Gómez.

Los programas de clemencia nacieron como medios de investigación para la obtención de pruebas en los casos de cárteles industriales, como nos ilustra la Profesora Marina San Martín Calvo. Dichos cárteles difícilmente podrían ser desarticulados de otra manera, con el deterioro en la libertad de competencia deseable en una sociedad en la que rige el principio de libre competencia propia del sistema de libre mercado. En este caso nos volvemos a encontrar con la dificultad ya conocida en los casos de programas de clemencia, cual es la falta de efectividad de los mismos, si no existe un eficaz método para aplicar las correspondientes sanciones ante el incumplimiento de estas medidas que buscan sancionar los ilícitos anticompetitivos. Para conseguir esta eficacia, la autora nos señala un instrumento esencial, que es la Directiva (UE) 2019/1 de 11 de diciembre de 2018. Pero como parte negativa, la profesora nos recuerda que las multas difieren enormemente entre los distintos países de la UE, dificultando así el deseado efecto disuasorio de las mismas. Por todo ello, y al igual que en los casos anteriores se busca armonizar los criterios seguidos a la hora de imponer multas. La Directiva 2019/1, se considera un instrumento útil en este sentido, así como la Red Europea de Competencia (REC), cuyo fin es favorecer la cooperación entre países. Asimismo, la autora no olvida destacar la labor del TJUE y su influencia a la hora de tratar los casos de vulneración de libre competencia, así como su conversión en normativa, modificando de esta manera el acervo comunitario. Hasta el punto de que, si bien determinados aspectos de la legislación siguen siendo competencia nacional, se exigen estándares mínimos, que básicamente han de respetar los principios de equivalencia y efectividad. Concluye la autora señalando la dificultad de combinar las políticas públicas de clemencia con la aplicación privada del derecho de la competencia.

La mayor movilidad de personas y empresas, consagrada mediante las llamadas «cuatro libertades básicas», motiva un aumento de relaciones entre personas físicas y jurídicas. Dicha situación provoca a su vez que se den más casos en los que se producen conflictos entre ellas, dónde una de ellas como acreedora de la otra solicita el embargo de esta última, domiciliada en un distinto Estado. Y es aquí donde surge el problema al estar involucrados más de un territorio con sus particularidades normativas. Para intentar crear una solución satisfactoria a estas situaciones y siguiendo con el objetivo general de consolidar el ELSJ, se creó el Reglamento UE n° 655/2014, que detalla un procedimiento a seguir, en este caso, el denominado Orden Europea de Retención de Cuentas (OERC). La Profª. Mercedes Serrano Masip, se centra en el análisis de este necesario instrumento normativo y en

juzgar su eficacia práctica. Desgraciadamente, el análisis y conclusiones de la autora no pueden calificarse de optimistas ya que, aunque se logró cierta armonización normativa con el citado Reglamento 655/2014, no se consiguió lo mismo a la hora de establecer normas sobre medidas cautelares, para garantizar no solo el reconocimiento de la deuda, sino también para tratar de conseguir su ejecución. Es en la ejecución, donde centra sus acertadas críticas la Profesora Serrano.

Como venimos advirtiendo en el conjunto de la obra colectiva que estamos analizando, es objeto primordial de la mayoría de los operadores jurídicos conseguir una unificación de las diferentes normativas legales en cualquiera de los campos. En el quinto capítulo, la Profesora Begoña Vidal Fernández, nos presenta un interesante estudio sobre el establecimiento de normas mínimas comunes a través de la correspondiente Directiva comunitaria -derivada del art. 81.2. f TFUE-, cuya finalidad es acercarnos al «proceso civil europeo» conjunto. Esta propuesta de Directiva aprobada mediante una Resolución del Parlamento Europeo con recomendaciones destinadas a la Comisión intenta paliar el «rompecabezas normativo» existente en la actualidad en territorio de la Unión. Para lograrlo se requiere avanzar con cierto tiento en este proceso de mayor armonización y convergencia de los diferentes sistemas jurídicos, según se intuye de las prudentes palabras de la autora. La profesora Vidal, realiza un exhaustivo análisis, no solo de la propuesta de Directiva, sino que también recuerda el papel de otros instrumentos en la creación del proceso civil europeo, como son la jurisprudencia del TJUE, el derecho derivado de la UE mediante anteriores Reglamentos y Directivas, así como las «*European Rules of Civil Procedure*» del proyecto ELI-UNIDROIT (2020), sobre trabajos previos de UNIDROIT (2004). El tono optimista de la Prof<sup>a</sup>. Vidal no es óbice para que también reseñe las carencias del texto normativo y, muy en especial, la falta de regulación de la ejecución forzosa de las resoluciones dictadas en el futuro proceso civil europeo. Siguiendo con estos posibles defectos recuerda la llamativa situación que supone que siendo el objeto de la Directiva dar un importante impulso a la mediación, con la imposición de costas a la parte que actúa de mala fe, o no ha colaborado activamente, este medio de resolución de conflictos haya sido declarado contrario al Derecho de la UE por el TJUE.

En los últimos años se ha venido observando una preferencia del legislador a buscar soluciones más propias del derecho anglosajón, seguramente influenciado por países con sistemas jurídicos basados en el *Common Law*. En mi modesta opinión, esto puede ser el motivo por el que

las autoridades europeas muestren un especial interés en las técnicas alternativas de resolución de conflictos (ADR), de fácil aplicación y larga tradición en el citado *Common Law*, pero difíciles de implantar en los países como el nuestro que se rigen por el *Civil Law*, que prefiere la codificación de la legislación de una manera más concreta. El Prof. Rodrigo Miguel Barrio, realiza un esclarecedor estudio de un caso destacable, como es el de la utilización de estos sistemas en el ámbito laboral. En la Directiva 2008/52/CE se plasma esta potenciación de las autoridades europeas a las ADR, que en el caso concreto de España fue transpuesta a través de la Ley 5/ 2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Reseña el autor la llamativa exclusión de la mediación laboral en el art. 2.2. c). Esta curiosa supresión, resulta esencialmente controvertida, por cuanto como advierte acertadamente el Prof. Barrio, el ámbito laboral es, precisamente, idóneo para la utilización de estos métodos de resolución alternativos. Según el legislador, esta exclusión se debe a la imposibilidad de disponer ni de ceder ciertos derechos fundamentales por las partes, en especial de los trabajadores, al ser considerada como la parte más «débil»; lo cual repercutiría obviamente en la negociación entre las partes. En resumen, el autor considera que las ADR han ganado importancia, más como vías complementarias a la resolución de conflictos que como vías alternativas, pero no evita considerar a la Directiva 2008/52/CE un fracaso, en tanto que, al haberse transpuesto de muy diferentes maneras a los diferentes ordenamientos internos de los estados miembros de la Unión –en ocasiones con muy pobres resultados-, se ha creado una indeseable inseguridad jurídica. Por último, el autor ofrece como consejo la deseable promulgación de una Directiva dedicada específicamente a la mediación laboral para lograr mayores y mejores resultados y, podría serlo como complemento a instrumentos de este tipo existente ya a nivel nacional.

A través de la Decisión Marco 2009/829/JAI del Consejo, regula el reconocimiento de resoluciones que imponen medidas de vigilancia alternativas a la prisión provisional. Como nos advierte la autora -la Profesora Regina Garcimartín Montero-, la finalidad se encuentra en los considerandos 3 y ss, tratando de paliar el vacío normativo existente entre la prisión provisional y la libertad sin vigilancia en Europa. Se destaca la especial mención a la protección de la víctima como finalidad de esta medida, pero como crítica, la profesora nos recuerda que esta bienintencionada finalidad carece de la adecuada articulación procesal. Resultando, por tanto, que la víctima no puede participar en el proceso y la medida resulta ineficaz, al considerar la autora que se debería dar traslado de

las actuaciones a la víctima. La utilización de esta medida ha sido muy escasa, tanto en el Estado de emisión, como en el Estado de ejecución y de modo muy didáctico procede a realizar un interesante e ilustrativo análisis de las causas de este escaso uso, a la vez que sirven de consejos para mejorar su escasa implantación. En resumen, la autora señala, en mi opinión de manera muy clara, uno de los grandes problemas que afecta de manera generalizada a todas las medidas que buscan crear un espacio jurídico legal, como es la falta de confianza de las autoridades en los órganos jurisdiccionales de otros Estados.

Comienza la Profesora Cristina Ruíz López, autora de este capítulo, haciendo una pesimista, aunque necesaria reseña de las estadísticas de utilización de la Orden Europea de Protección (OEP), demostrando un muy escaso éxito, según opina por la falta de conocimiento, no solo de las autoridades, sino de las propias víctimas. Este es otro de los defectos generalizados de estas medidas que buscan cohesionar el marco jurídico en Europa. Después de un exhaustivo análisis de los requisitos de la OEP, realiza una serie de acertadas a la vez que ponderadas propuestas para mejorar la utilización de la OEP, basadas en el Informe Final del Proyecto Artemis sobre la aplicación de la Directiva 2011/99/EU como pueden ser la formación de profesionales; considerar la violencia contra las mujeres un «eurodelito»; mejorar la recogida e interpretación de datos, por cuanto, sabemos que difícilmente se puede ser eficaz en la toma de cierta medida legal si no conocemos el impacto real de los supuestos que se buscan corregir; mejorar la legislación procesal de los Estados miembros y, por último, la mayor utilización de recursos tecnológicos apropiados en el seguimiento de estas medidas.

La Profesora Serena Cacciatore, realiza el análisis de uno de los instrumentos más deseados por la política legislativa europea como es la obtención de pruebas en el ámbito penal, lo que a su vez genera una gran polémica, a través de la Orden europea de investigación (OEI). Este mecanismo, como anteriores que se tratan en la obra colectiva que tenemos ante nosotros, se basan en los principios de reconocimiento mutuo de las sentencias y de las resoluciones judiciales. Algo que en definitiva consiste en la existencia de una confianza mutua entre las diferentes autoridades judiciales, que desgraciadamente está costando conseguir. Aun así, la autora tiene una opinión optimista de la utilización y aplicación de la OEI, así como de las instituciones y otros mecanismos afines como la EUROJUST y la Red Judicial Europea, lo que es de agradecer. Añade la autora unos interesantes consejos para seguir mejorando la cooperación judicial en el ámbito penal,

como podría ser la realización de reuniones periódicas entre los distintos representantes de la Red Judicial Europea, la utilización prioritaria de la transmisión electrónica de las solicitudes, así como la creación de la llamada plataforma E-Codex, para facilitar la comunicación transfronteriza entre las autoridades competentes y quienes se encuentran implicados, como ciudadanos y empresas.

Las cada vez más habituales medidas de investigación tecnológica adquieren especial protagonismo en el ELJS, así como un aumento de su uso al aplicarse no solo en la ya tratada OEI, sino que en un futuro inmediato se incorporaran a la Orden Europea de Entrega y la Orden Europea de Conservación, todo ello en relación con la cada vez más utilizada prueba electrónica y la obtención transnacional de la misma entre Estados miembros. El Profesor Ángel Tinoco Pastrana realiza un acertado recordatorio del principio de proporcionalidad en el uso de estas medidas como exige la CEDH, así como la jurisprudencia del TEDH, sin olvidar que en la regulación nacional -a través de la reforma de la LECrim operada por la LO 13/2015-, se recogen otros principios para tener en cuenta como son los de especialidad, idoneidad, excepcionalidad y necesidad, además del ya comentado. No duda el autor en mostrarse crítico con la indeterminación de los límites prácticos del respeto al principio de proporcionalidad que se destaca como garante primordial de los derechos procesales del investigado. Asimismo, considera de manera muy acertada que la regulación actual en este aspecto es ineficaz, por resultar como en los ámbitos anteriormente tratados muy fragmentaria, y sería necesario una legislación más cohesionada y común a todos los Estados miembros que den como resultado un real y fructífero ELSJ. También debería darse mayor importancia a las medidas más avanzadas de carácter informático en detrimento de las más tradicionales, que se encuentran sobrerrepresentadas en la normativa actual.

Dentro de las libertades consagradas en el art. 3 de la TUE, está la del espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, lo que protege la libre circulación entre otros de los capitales, y como es fácil suponer esto conlleva a su vez la libre circulación del delito. En este caso la Profesora María Ángeles Pérez Marín se centra en la búsqueda de mecanismos para combatir los delitos económicos, muchos de los cuales se caracterizan por su naturaleza transfronteriza. Ante este escenario, la autora advierte de la enorme importancia de la cooperación entre autoridades de diferentes ámbitos, no solo judiciales, sino policiales y tributarias. Para ello, se destaca la importancia de la inteligencia financiera, cuyos órganos operativos en los Estados miembros son las Unidades de Inteligencia

Financiera. La Unión Europea ha determinado que, para combatir este tipo de delitos, se utilice un doble criterio: en primer lugar, el preventivo, adoptando una estructura que cuente con el apoyo de los diferentes implicados en la materia -profesionales del sector económico, autoridades económicas y los propios Estados- y, en segundo lugar, el punitivo, con la persecución y sanción del delito. Pero, el problema una vez más, resulta de la fragmentación en la actuación de las diferentes unidades debido al recelo de las autoridades nacionales, y la falta de una normativa conjunta que facilite los protocolos de actuación entre las diversas Unidades, lo que resulta, como critica la autora, en una decepcionante eficacia en la lucha contra la delincuencia económica. Espera la Profesora, algo con lo que seguramente todos estamos de acuerdo, un mayor esfuerzo por parte de las autoridades para conseguir instrumentos normativos que faciliten la actuación uniforme de las investigaciones en este campo en la UE.

El delito de terrorismo es considerado por las autoridades de la Unión, como nos recuerda la autora, «...unas de las principales amenazas para la seguridad interior y el ordenamiento democrático...». Nos advierte la Profesora Belén Sánchez Domingo que este tipo de grave delito al que desgraciadamente hemos estado acostumbrados quizá no recibió una suficiente atención hasta los atentados del 2001 en los EE.UU. Bien es cierto que, en este caso, las autoridades de la UE han actuado con una más que aceptable diligencia a la hora de adoptar medidas de carácter legislativo como la Directiva (UE)2017/541 y práctico como el impulso de la Agencia Europea de Seguridad. Asimismo, se amplía la persecución de estas formas de delincuencia al propio enaltecimiento de estas actividades por su componente adoctrinatorio y fomentador de las mismas, algo que ha provocado importantes dudas en los tribunales tanto nacionales como supranacionales, por lo que supone de atentatorio ante el derecho de libertad de expresión. Aun así, han venido aceptándolo como delito de odio por su carácter incitador de la acción terrorista. De manera perspicaz la autora nos recuerda que la ausencia del requisito incitador a la comisión de un delito de terrorismo impediría que esta figura de enaltecimiento pueda ser considerada como un acto de provocación. Por ello, la Profesora Sánchez se muestra crítica con la permanencia de este delito en el Código Penal si no es profundamente reformado. La autora recomienda una reformulación de los tipos del enaltecimiento del terrorismo y el delito de odio, para delimitarlos claramente y concretarlos para evitar situaciones de inseguridad jurídica.

El Profesor Félix Valbuena González trata sobre tema de gran actualidad como es el de los menores como sujetos investigados o



encausados en la UE. Al igual que cualquier otro investigado, sin importar su edad, cuenta con los habituales derechos y garantías procesales, pero, además, por el hecho de ser menores y su especial vulnerabilidad, cuentan con un Estatuto reforzado recogido en la Directiva 2016/800/UE. El Prof. desgrana de manera minuciosa las diferentes medidas específicas recogidas en la Directiva y que suponen en su opinión un adecuado y eficaz reforzamiento de las garantías procesales del menor encausado, como un derecho a la información ampliado, derecho a reconocimiento médico, así como la existencia de personal formado especialmente para el trato con estos menores. En cuanto a los deberes, señala como carencia una mayor previsión en cuanto a la renuncia de asistencia letrada, impidiendo así su autodefensa, así como un mayor impulso de la utilización de medidas de carácter tecnológico (grabaciones de los interrogatorios policiales), algo que tampoco se prevé en nuestro ordenamiento nacional. Finalmente, el autor recomienda la modificación de algunos extremos de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores para adecuarla a las normativas internacionales.

### III. CONCLUSIÓN

Después de leer esta interesantísima obra colectiva que viene a analizar diferentes ámbitos del derecho, el lector podrá hacerse una idea global y formada de las distintas propuestas de colaboración entre los distintos Estados de la Unión Europea. El muy deseado objetivo que subyace en todos ellos es la consecución de una legislación común que ponga fin a la fragmentación en las medidas de investigación, procesales y de diferente índole que suponen un obstáculo para crear un eficiente Espacio Judicial Común a toda la Unión Europea, logrando acabar con la inseguridad jurídica que pudiera darse actualmente en los ciudadanos de la UE. No obstante, la opinión generalizada de los autores es que aún queda mucho camino por andar en la consecución de estos objetivos, pero se vislumbra en sus textos un optimismo en el futuro, mezclado con un lógico deseo de conseguir un auténtico «Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia».

Por otra parte, la variedad de temas de carácter jurídico que se tratan en esta obra, su vertiente europea y la actualidad de la legislación que se maneja, hacen que sea muy aconsejable tanto para profesores universitarios e investigadores con interés en los diferentes temas que se analizan, como para aquellos profesionales destinados en las instituciones europeas o diplomáticos, sin olvidar a los operadores jurídicos que quieran dedicarse o profundizar en sus conocimientos de la legislación europea.

Para concluir, podemos afirmar que *La Evolución del Espacio Judicial Europeo en Materia Civil y Penal: su influencia en el Proceso Penal Español* constituye una obra ilustrativa y de gran utilidad para los interesados en el Derecho de la Unión Europea y en concreto en las políticas que buscan una mayor integración dentro del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.

JUAN A. MURIEL DIÉGUEZ  
Universidad de Valladolid  
[juanantonio.muriel@estudiantes.uva.es](mailto:juanantonio.muriel@estudiantes.uva.es)